RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 563-2016-MPLC/A

Quillabamba, 18 de octubre del 2016.

VISTOS:

El Proveído N° 5834-2016-GM-MPLC emitido por el Gerente Municipal Lic. Diego Chávez Salinas, el Informe N° 959-2016-U.A-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, el Informe N° 695-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 053-2016-MRPS-EC-UA/MPLC de la Especialista en Contrataciones Abog. María del Rosario Paz Salazar, el Informe N° 044-2016-JMC/RO/GIP-MPLC del Residente de Obra Ing. José Luis Monterroso Cornejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 014-2016-CS-MPLC** convocado para adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kilos, para la Obra: **"Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en el Sector de San Pedro Torochayoc y San Pedro Atocsaycco, del Distrito de Santa Ana, La Convención - Cusco"**, habiendo sido favorecido con la Buena Pro al proveedor **AYMA RAMIREZ HEYTER**, llegándose a suscribir el **Contrato N° 008-2016-SIE-UA-MPLC** en fecha 08 de agosto del 2016, por un importe total de **S/. 64,200.00** (Sesenta y cuatro mil doscientos con 00/100 nuevos soles), siendo el plazo de entrega del bien conformo lo establece la cláusula quinta del contrato;

Que, mediante Informe N° 044-2016-JMC/RO/GIP-MPLC el Residente de Obra: "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en el Sector de San Pedro Torochayoc y San Pedro Atocsaycco, del Distrito de Santa Ana, La Convención - Cusco" Ing. José Luis Monterroso Cornejo, solicita la resolución del Contrato N° 008-2016-SIE-UA-MPLC, convocada para la adquisición de 2,400 bolsas de cemento cemento portland tipo IP x 42.5 Kilos, en razón al incumplimiento de la segunda entrega del bien contratado, vale decir correspondiente a 800 bolsas de cemento portland, situación que viene ocasionando el normal desarrollo y ejecución de la obra, además de ello se tiene como antecedente el retraso suscitado en la primera entrega del cemento portland, y con Informe N° 053-2016-MRPS-EC-UA/MPLC la Especialista en Contrataciones Abog. María del Rosario Paz Salazar, previo a lo sustentado por el área usuaria, solicita opinión legal en atención a la solicitud de resolución de contrato por haber acumulado el monto máximo de penalidad, y del mismo modo precisa que siendo el monto total del contrato de S/. 64,200.00 (Sesenta y cuatro mil doscientos con 00/100 nuevos soles), la penalidad para el presente caso seria por la suma de S/. 6, 420.00 (Seis mil cuatrocientos veinte con 00/100 nuevos soles);

Que, Informe N° 695-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, precisa que el proceso de selección SIE N° 014-2016-CS-MPLC, se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por tanto esos son los cuerpos normativos aplicables al presente caso, seguidamente se efectuó la revisión y análisis del expediente, donde se observa lo siguiente:

I. Conforme lo advierte el Artículo 36° de la Ley en concordancia con el Artículo 135° del Reglamento, establece que una de las causales para que la Entidad pueda resolver un contrato, es que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo por mora o el monto máximo por otra penalidad establecida en las Bases o el propio contrato; siendo que acredita la acumulación máxima de penalidades y para fines de resolver el contrato, se debe considerar el procedimiento establecido en el Artículo 136° del Reglamento.

II. Del análisis de las bases del proceso de selección en referencia, existen prestaciones ya cumplidos por parte del contratista, la resolución del contrato es una resolución parcial, lo que también debe ser tomado en cuenta al momento de emitir la Resolución correspondiente; del mismo modo considerando que la resolución del contrato se debe a causas imputables al contratista y en consecuencia ello amerita el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados conforme así lo dispone el Artículo 36° de la Ley, se tiene que una vez resuelto el contrato y notificado el acto administrativo correspondiente al contratista conforme a Ley, se debe remitir el expediente a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal, a efectos de implementar las acciones necesarias para conseguir el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

www.munidelaconvencion.gob.pe Jr. Espinar Nº 306 - Plaza de Armas Telefax: (084) 282009 - (084) 282478

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 563-2016-MPLC/A

III. Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica opina de forma procedente declarar la resolución parcial del **Contrato N° 008-2016-SIE-UA-MPLC** convocado para adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kilos, para la Obra: **"Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Saneamiento Básico Integral en el Sector de San Pedro Torochayoc y San Pedro Atocsaycco, del Distrito de Santa Ana, La Convención - Cusco"**, bajo la causal establecida en el inciso 2 del Artículo 135° del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 959-2016-U.A-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente aprobando la resolución del contrato en referencia y con Proveído N° 5834-2016-GM-MPLC el Gerente Municipal Lic. Diego Chávez Salinas, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad al Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados", articulo que guarda concordancia con lo establecido por el Artículo 135° del Reglamento, que establece: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, conformo lo establece Artículo 132° del Reglamento "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Que, conforme lo establece el Artículo 136° del Reglamento, señala que: "El Procedimiento de resolución de Contrato.Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **RESOLUCIÓN PARCIAL,** del **Contrato N° 008-2016-SIE-UA-MPLC** de fecha 08 de agosto del 2016, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Contratista **AYMA RAMIREZ HEYTER**, derivada del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 014-2016-CS-MPLC convocado para adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kilos (2,400 bolsas), para la Obra: **"Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de**

www.munidelaconvencion.gob.pe Jr. Espinar Nº 306 - Plaza de Armas Telefax: (084) 282009 - (084) 282478

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 563-2016-MPLC/A

Saneamiento Básico Integral en el Sector de San Pedro Torochayoc y San Pedro Atocsaycco, del Distrito de Santa Ana, La Convención - Cusco", por 1,200 bolsas de cemento portland no entregadas, bajo la causal de **haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora**, establecida en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, a la Oficina de Procuraduría Publica Municipal, una vez resuelto y notificado al contratista, copia del expediente en referencia a efectos que se implementen las acciones necesarias para conseguir el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, vía notarial al Contratista **AYMA RAMIREZ HEYTER,** y a las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad, con la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL
QUILLABAMBA

CC:
C.c Alcaldía
C.c. SG/GM
C.c. Contratista
C.c. DA
C.c Abastecimientos
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ASESORIA LEGAL

www.munidelaconvencion.gob.pe Jr. Espinar Nº 306 - Plaza de Armas Telefax: (084) 282009 - (084) 282478